

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA QUE MODIFICA LA LEY
N° 20.129, CON EL OBJETO DE
REGULAR NUEVAS EXIGENCIAS PARA
INGRESAR A LAS CARRERAS Y
PROGRAMAS DE PEDAGOGÍA.**

Santiago, 28 de marzo de 2025.

M E N S A J E N° 027-373/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que tiene por objeto modificar la ley N° 20.129, con el objeto de regular nuevas exigencias para ingresar a las carreras y programas de pedagogía.

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

I. ANTECEDENTES

La formación inicial docente cumple una importante labor para el futuro de nuestra sociedad y de todo el sistema educacional. A lo largo de este proceso se forjan las competencias técnico-pedagógicas y se experimentan los primeros espacios de intercambio y de aproximación profesional, los cuales contribuyen significativamente a reforzar la vocación y el compromiso de asumir la noble tarea de enseñar.

En las últimas décadas, nuestro país ha logrado importantes avances en materia de política docente, fortaleciendo de manera progresiva dimensiones estructurales que apuntan a robustecer la calidad de la formación y el desempeño profesional de profesores y profesoras, con el horizonte último de proveer una educación de calidad.

En este contexto, en el año 2006, se publicó la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, la cual instauro marcos regulatorios más exigentes para asegurar la calidad de todos los programas que se imparten en este nivel educativo, con especial énfasis en las carreras y programas de pedagogía.

Con posterioridad, en el año 2016, se publicó la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, la cual, entre otras materias, modificó la ley N° 20.129 y estableció que las universidades solo podrán admitir y matricular en carreras y programas de pedagogía a quienes cumplan, a lo menos, con alguno de los cuatro requisitos que establece. Estos requisitos, conforme a la última modificación introducida por la ley N° 21.724, de 2024, deberían entrar en vigencia a contar del proceso de admisión universitaria del año 2026.

Si bien el espíritu fundante de las leyes N° 20.129 y 20.903 fue aumentar las exigencias a las instituciones de educación superior e instaurar criterios de selectividad académica en el acceso a las carreras y programas de pedagogía, la evidencia y las circunstancias actuales han demostrado que los requisitos de ingreso generaron efectos no deseados para el futuro del sistema educativo. Esto ha motivado que, desde el año 2019, se postergue la puesta en marcha de los requisitos, a través de las leyes que otorgan reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público.

Dentro de los efectos no deseados en el sistema educativo destaca el descenso sostenido de matrículas en carreras y programas de pedagogía. De conformidad al Centro de Estudios del Ministerio de Educación (CEM) entre 2018 y 2022 la matrícula de primer año en estas carreras y programas cayó un 43,3%. Esta es una

situación severa que, según proyecciones, puede agravarse en los próximos años, en especial en aquellas universidades eminentemente pedagógicas y que se sitúan en zonas extremas del país. Tal es el caso de las regiones de Aysén y de Arica y Parinacota donde la matrícula de primer año en pedagogía cayó más del 56% entre el 2018 y 2022 (CEM, 2024).

A su vez, existen estudios que revelan una carencia preocupante de docentes y, en caso de continuar esta tendencia, para el año 2030 se proyecta un déficit que supera los 33.000 docentes idóneos y especialistas (Consejo de Rectores de Universidades Chilenas, 2024). En términos territoriales, esta es una situación que afectaría de manera desigual a regiones del país, establecimientos, niveles y asignaturas, lo que agudizaría las brechas y podría generar serios problemas para el óptimo funcionamiento del sistema escolar.

Teniendo presente lo anterior, como Gobierno, hemos diseñado el Plan Nacional Docente, política integral que tiene por objetivo articular iniciativas de corto, mediano y largo plazo para seguir robusteciendo la profesión docente en cada etapa de su trayectoria. Este plan se estructura en tres ejes: 1) dotación, cobertura y atracción a las pedagogías; 2) fortalecimiento del desarrollo profesional y 3) reconocimiento y bienestar.

En el marco de este plan, el Ministerio de Educación ha desarrollado una Estrategia de Fortalecimiento del Sistema de Acceso y Atracción a la Formación Pedagógica, coordinada por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), que contiene medidas de asesoría y mejora continua de la formación inicial docente, un plan de difusión e implementación de los estándares pedagógicos y disciplinarios, y la actualización e implementación de la evaluación nacional diagnóstica.

Asimismo, contempla el fortalecimiento de los programas de prosecución de estudios en pedagogía y la definición de un mecanismo sólido y estable para el establecimiento de los requisitos para el ingreso a las carreras y programas de pedagogía. Dicho mecanismo se materializa a través del presente proyecto de ley.

De esta manera, considerando las múltiples causas del problema, así como los efectos en la sostenibilidad del sistema escolar y la necesidad de resguardar la calidad docente en beneficio de la protección del derecho a la educación de los y las estudiantes, resulta indispensable definir un curso de acción definitivo que aborde y regule el proceso de admisión a carreras y programas de pedagogía desde una perspectiva integral, que atienda con rigurosidad las complejidades y realidades existentes en todo el territorio nacional, poniendo de relieve la importancia de la evidencia y los argumentos técnicos, amparando su actuar bajo una perspectiva de Estado.

II. FUNDAMENTO

El objetivo principal del presente proyecto de ley es establecer un mecanismo que defina los requisitos de acceso a las carreras y programas de pedagogía, permitiendo su ajuste de manera técnica, periódica y basada en evidencia, con el fin de garantizar la formación de las y los docentes necesarios en todo el territorio del país y en cada una de las disciplinas que conforman el currículum nacional.

Este mecanismo busca, además, fortalecer la equidad y diversidad en el acceso a las carreras y programas de pedagogía, contribuyendo a la formación de docentes debidamente calificados y a la sostenibilidad del sistema educativo.

De esta forma, el presente proyecto busca hacer frente a la situación de baja

sostenida de matrículas en programas de pedagogía, así como el déficit de docentes idóneos y especializados, mediante el establecimiento de una institucionalidad que defina los requisitos de acceso a estos programas, basado en evidencia técnica y con un monitoreo periódico, con el fin de garantizar la formación de docentes debidamente calificados, y la sostenibilidad del sistema educativo.

III. CONTENIDO

El presente proyecto de ley consta de un artículo único y dos disposiciones transitorias.

A través de su artículo único, se modifica el artículo 27 bis de la ley N° 20.129, estableciendo que será requisito para obtener la acreditación de una carrera o programa de pedagogía, que la universidad admita y matricule, en dichas carreras y programas, a estudiantes que cumplan con las exigencias que establezca el Comité Técnico de Acceso del Subsistema Universitario, en adelante, "el Comité".

Estas exigencias se establecerán mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de las y los integrantes del Comité, quienes se pronunciarán sobre la base de una propuesta presentada por el Ministerio de Educación, previo informe técnico elaborado en conjunto por la Subsecretaría de Educación, la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Subsecretaría de Educación Superior, que contendrá información actualizada sobre oferta, matrícula, avance curricular y desempeño de las carreras y programas de pedagogía, dotación y formación docente. Asimismo, para la elaboración de este informe, el Ministerio deberá solicitar la opinión técnica del Consejo Nacional de Educación.

La propuesta del Ministerio de Educación considerará, al menos, los

requisitos de acceso a las carreras y programas de pedagogía aplicados en el proceso de admisión inmediatamente anterior, estableciéndose un mínimo que evite retroceder respecto de criterios de acceso ya existentes.

Con el objetivo de resguardar la diversidad de realidades existentes en el territorio nacional, se incorpora, además, la posibilidad de que las instituciones de educación superior puedan solicitar al Ministerio de Educación, fundadamente, admitir a estudiantes que no cumplan con los requisitos dispuestos por el Comité, en la forma y plazos que defina el reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene el reconocimiento a las vías especiales de ingreso a estas carreras y programas, conforme a la normativa vigente.

Por su parte, las disposiciones transitorias regulan, en primer lugar, la entrada en vigencia de las modificaciones que el proyecto de ley introduce al artículo 27 bis de la ley N° 20.129, señalando que tendrán aplicación para el proceso de admisión universitaria del año 2027, manteniendo los requisitos aplicados en 2025 para el proceso de admisión 2026. En segundo lugar, mandata al Ministerio de Educación a modificar el reglamento correspondiente para dar ejecución a la posibilidad de que las instituciones de educación superior puedan solicitar al Ministerio de Educación, fundadamente, admitir a estudiantes que no cumplan con los requisitos dispuestos por el Comité.

En mérito de lo anteriormente expuesto someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo único.- Modifícase el artículo 27 bis de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, de la siguiente forma:

1) Reemplázase el literal b) del inciso primero por el siguiente:

"b) Que la universidad admita y matricule en dichas carreras y programas a estudiantes que cumplan con las exigencias establecidas por el Comité Técnico de Acceso del Subsistema Universitario para la cohorte respectiva. Dichas exigencias serán establecidas mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de dicho Comité, a propuesta del Ministerio de Educación, previo informe técnico elaborado en conjunto por la Subsecretaría de Educación, Subsecretaría de Educación Parvularia y Subsecretaría de Educación Superior. Estas exigencias contemplarán, al menos, las condiciones de ingreso a las carreras y programas de pedagogía aplicadas en el proceso de admisión anterior, con excepción de aquellas universidades que justifiquen fundadamente ante el Ministerio de Educación admitir a estudiantes con menor rendimiento, conforme lo establezca el reglamento a que se refiere el artículo 14 de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior."

2) Suprímese el actual inciso segundo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes.

3) Incorpórase, a continuación del actual inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, nuevos:

"El informe técnico al que se refiere el literal b) deberá contener información desagregada por territorio y disciplina, actualizada al año inmediatamente anterior a la fecha de su emisión, sobre las siguientes materias: dotación docente; brechas entre oferta y demanda de docentes y educadores de párvulo; solicitudes de autorización docente; oferta de programas de pedagogía y su desempeño en procesos de acreditación; matrícula, avance curricular, deserción y retención en carreras y programas de pedagogía, considerando, al menos, la última cohorte; entre otras materias de relevancia.

Para la elaboración del informe, el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, deberá solicitar la opinión técnica del Consejo Nacional de Educación, con al menos dos meses de antelación a la fecha de su presentación ante el Comité Técnico de Acceso del Subsistema Universitario. El Consejo Nacional de Educación emitirá su respuesta dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de recepción de la solicitud.

Si el Comité Técnico de Acceso del Subsistema Universitario rechazare la propuesta del Ministerio de Educación, este último presentará una segunda propuesta dentro de los treinta días corridos siguientes. En caso de que la nueva propuesta sea rechazada, las exigencias establecidas para la cohorte anterior se prorrogarán por única vez para el proceso de admisión del año siguiente. Si, luego de la prórroga, nuevamente el Comité rechaza la propuesta del Ministerio, la siguiente propuesta del Ministerio regirá de pleno derecho para la cohorte sucesiva.

En todo caso, el acto administrativo emanado de la Subsecretaría de Educación Superior que formalice el acuerdo del Comité Técnico de Acceso del Subsistema Universitario deberá dictarse antes del 30 de julio del año anterior a su entrada en vigencia, y será aplicable a los procesos de admisión universitaria y matrícula de los cinco años siguientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b), se mantendrán como vías de acceso especial a las carreras y programas de pedagogía, las cuales no estarán sujetas a las exigencias establecidas por el Comité, las siguientes:

i. Que el estudiante hubiere realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación, y hubiere rendido la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que lo reemplace.

ii. Que el estudiante hubiere realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación, y se encontrare inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, establecido en el Título V de la ley N° 20.422. En este caso no será necesario haber rendido la prueba de

acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace.

El Ministerio de Educación promoverá el acceso a estas carreras, para lo cual fortalecerá los programas de atracción al talento pedagógico.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Las modificaciones introducidas al literal b) del artículo 27 bis de la ley N° 20.129 entrarán en vigencia a partir del proceso de admisión universitaria del año 2027.

Durante el proceso de admisión universitaria correspondiente al año 2026, las carreras y programas de pedagogía deberán cumplir con las exigencias aplicadas en el proceso de admisión correspondiente al año 2025.

Artículo segundo transitorio.- El Ministerio de Educación, dentro del plazo de doce meses contado desde la publicación de la presente ley, deberá modificar el reglamento a que refiere el artículo 14 de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, a fin de dar aplicación a las modificaciones introducidas por la presente ley.”.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

NICOLÁS CATALDO ASTORGA
Ministro de Educación